

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	INADMITE
DEMANDA	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	VICTOR ALONSO GUTIERREZ ANGELZ
DEMANDADA	MARIA CRISTINA ACEVEDO CORRALES
RADICADO	05001 31 10 008 2021 00082 00

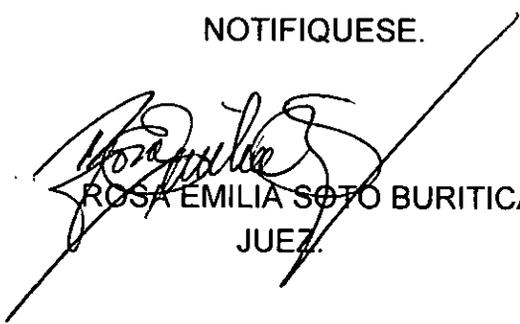
Por no encontrarse ajustada a derecho, la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por el abogado que fungió de apoderado judicial de la parte demandante dentro del finiquitado proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico que instauró en contra de la señora MARIA CRISTINA ACEVEDO CORRALES, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR esta solicitud, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane del siguiente requisito.

La demanda de liquidación de sociedad conyugal, deberá reunir y ajustarse a la forma determinada por el artículo 523 del Código General del Proceso, es decir, presentar escrito de demanda que contenga "*una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.*".

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.